

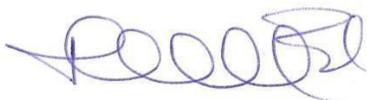
SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó el Proceso de la Seguridad Social de primera instancia promovido por el señor **JHON JAIRO GÁLVEZ** en nombre propio y representación de su mejor hijo **SAMUEL GÁLVEZ SUÁREZ** y **MATILDE BEDOYA QUINTERO** en contra de **AUTOLEGAL S.A. (Rad. 2020 – 567)**, informando que, el término que tenía la demandada para contestar la demanda corrió entre los días 24 de junio al 08 de julio de 2021. Inhábiles dentro del término los días 26, 27 de junio, 3, 4 y 5 de julio del mismo año (sábados, domingos y festivo). Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada se notificó el 21 de junio de 2021.

La apoderada judicial de la demandada, respondió la demanda dentro del tiempo oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 09 al 15 de julio de 2021, inhábiles dentro del término los días 10 y 11 del mismo mes y año (sábado y domingo). El apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito reformando la demanda el 15 de julio del mismo año. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 2037

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería a la abogada **YULIANA OCAMPO MARULANDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.831.518 y portadora de la T.P No. 244.100 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de **AUTOLEGAL S.A.**, según facultades conferidas mediante poder que obra en el expediente.

Por reunir los requisitos legales del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la contestación a la demanda presentada por la vocera judicial de **AUTOLEGAL S.A.**

Por ser procedente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante y se dispone darle traslado a la entidad demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se pronuncie sobre la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 170 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 07 de octubre de 2021*



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria